



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°. - Créase dentro del territorio perteneciente al actual Partido de ZÁRATE, un nuevo Partido que se denominara "LIMA"

ARTICULO 2°. - Los límites del nuevo Municipio que se crea, son los que se fijan en la Planilla Anexa, la cual forma parte integrante de esta Ley, como Anexo I.

ARTICULO 3°. - Este nuevo Municipio deberá organizarse siguiendo un modelo de gestión basado en los siguientes principios:

- a) Modernización tecnológica administrativa.
- b) Desburocratización.
- c) Descentralización funcional y administrativa.
- d) Gestión, presupuesto y control por resultados.
- e) Calidad de servicios y cercanía con el vecino.
- f) Proporcionalidad del gasto de los Consejos Deliberantes respecto de los presupuestos globales de los Municipios.
- g) Racionalidad de estructuras administrativas y plantas de personal acorde a las modalidades de prestación de servicios.

ARTICULO 4°. - Las autoridades comunales del partido de Lima, surgirán del primer Acto Eleccionario convocado con posterioridad a la promulgación de la presente, en



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

forma coincidente con el llamado a elecciones de las autoridades provinciales y municipales en el resto de la Provincia de Buenos Aires. Tales autoridades tendrán asiento en la ciudad de Lima, a la que se declarará cabecera del nuevo Distrito. -

En el caso de que este acto eleccionario resulte ser el de renovación de autoridades legislativas, el intendente electo durará dos (2) años en sus funciones, y se sorteará la mitad de la nómina de concejales electos, cuyo mandato también durará dos (2) años, a fin de hacer coincidir luego el cronograma electoral general de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 5°. - Los Concejales Municipales y Consejeros Escolares, Titulares y Suplentes, que tengan domicilio en el nuevo partido que se crea por la presente ley, mantendrán el mandato hasta su finalización. Dicho mandato será desempeñado en el nuevo municipio que corresponda al domicilio que registraren a la fecha en que fueron electos.

ARTICULO 6°. - En el acto eleccionario previsto por el artículo 4° de la presente Ley, se elegirán en los Partidos de Zarate y Lima los cargos municipales que correspondan, respetando los términos y los plazos prescriptos en el artículo 31° de Decreto Ley 6769/58 (Orgánica de las Municipalidades). El número definitivo de consejeros escolares de ambos partidos deberá adecuarse a lo prescripto por el artículo 148 de la Ley 13688

En el caso del Partido de Lima, luego de la primera elección, se sortearán los mandatos que durarán 2 años.

Quedan facultados para ser electos los ciudadanos que cumplimenten lo normado para los incisos 3) y 5) del artículo 191° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 7°. - Si el primer llamado a elecciones de las autoridades del nuevo municipio corresponde renovar más de la mitad del total de las miembros del órgano deliberativo, se procederá a un sorteo para fijar cuales concejales durarán en sus funciones solo dos (2) años.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeres, adolescencias y juventudes.

ARTICULO 8°. - La Municipalidad de Lima comenzará su ejercicio económico financiero y la prestación de servicios en general de manera independiente, a partir de la fecha de asunción de sus primeras autoridades.

Los servicios que se encuentren actualmente en ejecución en el territorio de Lima, deberán seguir siendo prestados sin interrupción por el Municipio de origen, hasta el vencimiento de los respectivos contratos o la fecha que se establezca de común acuerdo entre las partes.

ARTICULO 9°. - Se asigna al Municipio de Lima:

- A) Los bienes muebles y semovientes de la Municipalidad de Zárate que a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren inscriptos en los Registros Patrimoniales Municipales en jurisdicción del nuevo Partido.
- B) Los bienes inmuebles de la Municipalidad de Zárate que a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren en jurisdicción del nuevo Partido, estén o no afectados a la prestación de servicios de carácter municipal.
- C) Los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás gravámenes vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, serán recibidos por la Municipalidad de Zárate hasta tanto se implemente lo dispuesto por el artículo 6° de la presente ley.
- D) El personal municipal que preste servicios en jurisdicción del Partido de Lima será absorbido por su administración en las mismas condiciones estatutarias y presupuestarias como lo viene haciendo a la fecha de promulgación de la presente ley. Las remuneraciones correspondientes y partes proporcionales de partidas de gastos que correspondan serán abonadas por la Municipalidad de Zárate hasta la asunción de las autoridades de la Municipalidad.

En los casos antes mencionados la transferencia operará al momento de quedar constituidas las autoridades del nuevo partido.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

150° Periodo Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

ARTICULO 10°. - A los fines del cumplimiento de la adecuación del nuevo Municipio, el Organismo de Aplicación que determine el Poder Ejecutivo deberá:

- a) Efectuar el inventario para la asignación de los bienes muebles, semovientes, inmuebles municipales de ambos partidos.
- b) Disponer e instrumentar la distribución de los recursos humanos que se harán efectivos al asumir las nuevas autoridades.
- c) Verificar los créditos y las deudas del Partido de Zárate preexistentes y controlar la gestión de los recursos públicos durante el periodo de transición.
- d) Discriminar los créditos y las deudas existentes y/o contingentes en el patrimonio municipal y determinar su imputación municipal o provincial y/o asignabilidad jurisdiccional.
- e) Hacer efectivo el asiento de las nuevas autoridades.
- f) Definir la asignación jurisdiccional de las donaciones que pudieran celebrarse durante el periodo de transición.
- g) Disponer de las medidas que aseguren el normal desenvolvimiento de las funciones que correspondan a los nuevos municipios.

ARTICULO 11°. - Los derechos y las obligaciones contraídas por la Municipalidad de Zárate, por obras y servicios públicos realizados o a realizarse en la jurisdicción del partido de Lima, serán asumidas por este. A tal fin, deberá garantizarse la continuidad de la obra y/o prestación del servicio, respetando el principio de la ecuación económica-financiera del contrato, sujetándose a las normas administrativas que rigen la vinculación.

Los créditos existentes a favor de la Municipalidad de Zárate, originados por cualquier concepto en jurisdicción del partido de Lima, pasaran a favor del nuevo Municipio.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a reglamentar el sistema que implemente la transferencia de créditos y débitos, el cual contemplará los casos especiales, aplicando el principio de equidad.

Asimismo, el Poder Ejecutivo provincial podrá arbitrar todas las medidas que considere pertinentes a fin de garantizar el funcionamiento de los municipios involucrados.

ARTICULO 12°. - El Partido de Lima formará parte de la segunda Sección Electoral e integrará el Departamento Judicial Zárate-Campana

ARTICULO 13°. - Créase un Juzgado de Paz en el Partido de Lima, según lo establecido en el artículo 59 de la ley 5.827, texto según ley 10.571 el que tendrá asiento en la localidad de Lima.

Hasta tanto se produzca la instalación de este Juzgado, seguirá siendo competente para entender en las causas en trámite y las que se susciten en el nuevo Partido, el Juzgado de Paz con asiento en el Partido de Zárate.

ARTICULO 14°. - Incorpórase el partido de Lima a la nómina del artículo 61° apartado I, de la Ley 5,827 - Orgánica del Poder Judicial - T.O. por Decreto 3702/92 y sus modificaciones.

El nuevo texto quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 61: 1.- Los Jueces de Paz Letrados de los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lima, Malvinas Argentinas, Merlo, Presidente Perón, Punta Indio, San Fernando, San Miguel, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López, conocerán: ... "



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

ARTICULO 15°. - Los Registros Notariales existentes en el territorio que forman parte del nuevo Partido que se crea por la presente ley, quedarán incorporadas al mismo.

ARTICULO 16°. - La Junta Electoral asignará coma padrón electoral del nuevo municipio, el correspondiente al circuito electoral 1021, el cual se ajusta al territorio adjudicado al mismo.

ARTICULO 17°. - Hasta tanto el nuevo partido de Lima dicte sus propias normas, mantendrán su vigencia las existentes en el Municipio de Zárate. –

ARTICULO 18°.- El Ministerio de Economía deberá realizar las acciones necesarias a fin de establecer una oficina dependiente de la Dirección Provincial de Rentas en el Municipio de Lima. –

ARTICULO 19°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


NATALIA DZIAKOWSKI
Diputada
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

ANEXO I

La modificación de los límites municipales derivados del reconocimiento de un espacio geográfico considerado como zona de influencia de la localidad de Lima, a partir de su identidad territorial, contempla en la provincia de Buenos Aires su formación a partir de la división del territorio, por su fragmentación del municipio preexistente.

La delimitación necesariamente dinámica, del área o zona de influencia territorial de Lima, se establece en este proyecto a partir de la consideración de factores diversos.

Los rasgos naturales del territorio, descansan en la caracterización del geo sistema de referencia, bien desatado por la morfología del terreno revelada en la correspondiente Carta Topográfica del lugar.

Con respecto a los mismos cabe destacar la traza divisoria propuesta (partido de Lima), la cual se articula entre el límite fue impuesto por el valle de inundación y vaguada del arroyo Las Palmas, y superando el curso del río Paraná de las Palmas, el mosaico del Delta (traza definida de Sur a Norte por la asociación en el espacio del Delta del Paraná) del curso de varios arroyos (Fraile Quemado, Ñacuruto, de los Ciervos y Vizcainito) y su parcelario rural, con la línea de la Ruta provincial 16, en la cual se localiza el hito significativo del paraje El Tatú.

Por lo tanto, el territorio del partido de Lima estará enmarcado por el Norte y Este, de los límites vigentes del partido de Baradero.

Al suroeste y sur de los límites vigentes de los Partidos de San Antonio de Areco, de la Exaltación de La Cruz, hasta la intersección de este último con la traza del camino secundario de dirección Nor-noroeste, que pasa por el paraje El Tatú, hasta encontrarse con las nacientes del curso del arroyo Las Palmas (8 km.).



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

A partir de allí, siguiendo el curso del citado arroyo Las Palmas en dirección Noreste, hasta su intersección con la Ruta Nacional No 9, para continuar con dirección Norte hasta alcanzar la línea del ferrocarril General Bartolomé Mitre.

Desde allí siguiendo el curso del arroyo Las Palmas con dirección Norte hasta con la traza del deslinde parcelario con rumbo este (0,432 Km.) ya continuación con dirección Nor-noroeste hasta su intersección con el curso del río Paraná de Las Palmas (1,92 km.).

Luego en línea recta en dirección Norte hasta su intersección con la confluencia de los arroyos Fraile Quemado y Chico (2,544 km.) para continuar en línea recta y en dirección Nor-noroeste (4,032 Km.) hasta encontrar el curso del arroyo Ñacurutu.

De allí en dirección Norte, siguiendo el curso del arroyo Los Ciervos, hasta su cambio de rumbo en dirección Oeste.

A partir de allí en dirección Nor-noroeste siguiendo el deslinde del parcelario (2,88 Km.), hasta su intersección con el cauce del arroyo Botija Falsa. Desde allí, en dirección Norte (1,248 Km.), hasta el camino de rumbo hacia el Oeste-noroeste (0,528 km.).

A partir de allí, en dirección Nor-noroeste (0,96 km.) acompaña el deslinde del parcelario (2,640 Km.) hasta los límites de la Reserva Provincial de Fauna y Flora "Isla Botija".

Continuando en dirección Este-noreste (2,130 Km.), al Oeste de la Escuela No 32 para proyectarse en dirección Oeste (1,296 km.) siguiendo la traza del parcelario. A partir de allí, en dirección Nor-noreste (1.296 Km.) hasta alcanzar el curso del río Paraná Guazú en el Km. 196,4.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

FUNDAMENTOS

Haciéndome eco de un histórico reclamo de los vecinos, pongo a consideración de esta Honorable Legislatura el presente Proyecto de Ley, mediante el cual se instituye a la ciudad de Lima como Distrito y cabecera de su partido.

Desde su fundación, los limeños han hecho gala de su propia identidad y bregado por una ansiada autonomía de su gestión.

Esa petición siempre contó con la anuencia de los zarateños, quienes comparten la necesidad de que sean los mismos limeños quienes administren sus propios designios.

Sin necesidad de abordar precedentes históricos y lugareños, lo cierto es que existe plena y total conformidad política e institucional para el reconocimiento que por esta ley se confirma.

Los límites territoriales municipales del nuevo Distrito abarcan la zona de influencia de la localidad de Lima, a partir de su identidad territorial.

Se consideran para ello diversos factores diversos:

Los rasgos naturales del territorio, descansan en la caracterización del geo sistema de referencia, bien destacado por la morfología del terreno revelada en la correspondiente Carta Topográfica del lugar.

La traza divisoria propuesta para el Partido de Lima, se establece entre el límite fijo impuesto por el valle de inundación y vaguada del arroyo Las Palmas, y superando el curso del Rio Paraná de las Palmas, el mosaico del Delta (Traza definida de sur a norte, por la asociación en el espacio del Delta del Paraná, del curso de varios arroyos (Fraile Quemado, Ñacurutu, de Los Ciervos y Vizcainito) y su parcelario



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

rural, con la línea de la ruta provincial N° 16, en la cual se localiza el hito significativo del paraje El Tatú.

El presente Proyecto de Ley, reconoce como antecedente -con algunas modificaciones-, el proyecto de la Diputada mandato cumplido Sandra Paris, expediente D-1944/20-21, que reconocía a su vez como precedente los Expedientes D-115/13-14 promovido por el Diputado Ricardo Montesanti y otro también de la Diputada m.c. Sandra Paris, que tuvo trámite parlamentario como Expediente D 2761/15-16, que se encuentra sustentado en el pormenorizado estudio de "Factibilidad de la Autonomía de la Localidad de Lima Provincia de Buenos Aires" efectuado por la Universidad de Luján.-

Por los motivos expuestos, solicito la aprobación del presente proyecto.


NATALIA DZIAKOWSKI
Diputada
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.